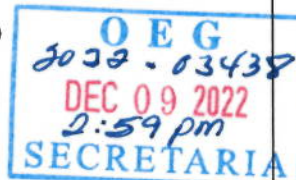


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL  
SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CASO NÚM.: 23-28

Querellante

v.

**ALEXANDER BURGOS OTERO**

Querellado

**SOBRE:** VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 4.2 INCISOS (b) (r) y (s) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY NUM. 1 DE 3 DE ENERO DE 2012, SEGÚN ENEMENDADA.

**QUERELLA**

**AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:**

**COMPARECE** la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley 1-2012); la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 8231 del 18 de julio de 2012.
2. El querellado, el Sr. Alexander Burgos Otero (en adelante Querellado), mayor de edad, cuya última dirección física y postal conocida es: [REDACTED]  
[REDACTED] Su último número de teléfono personal conocido es: [REDACTED]
3. El Querellado es el Alcalde del Municipio de Ciales. Previo a ello, ocupó el cargo de Legislador Municipal del referido municipio desde el 9 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.
4. Dentro de las funciones del Querellado como Legislador Municipal se encontraban: aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales, de los oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal, por disposición de ésta o cualquier otra ley y aprobar por ordenanza los puestos de confianza del municipio, conforme a las disposiciones de este Código.
5. Para el periodo de tiempo comprendido entre el 5 de mayo de 2016 hasta el 31 de enero de 2020, el querellado también ocupó otro puesto gubernamental.
6. Para el antedicho periodo el Querellado trabajó como Telecomunicador I para el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1.
7. Dentro de las funciones del puesto de Telecomunicador I ocupado por el Querellado se encontraban: proveer a los ciudadanos información sobre trámites

y servicios de las agencias del gobierno a nivel federal, estatal y municipal, aplicar el protocolo establecido a llamadas de los ciudadanos al servicio 3-1-1 y procesar y ofrecer seguimientos de referidos o querellas a llamadas que se reciben en el 3-1-1.

8. De acuerdo con lo anterior, el Querellado era servidor público al momento de la ocurrencia de los hechos que se exponen a continuación, según lo define el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, *supra*.
9. Para el año 2019, mientras se desempeñaba simultáneamente como Legislador Municipal y como Telecomunicador I, el Querellado presentó ante el Centro de Recepción de Llamadas 311 unos documentos falsos de la Legislatura Municipal de Ciales con el propósito de obtener un beneficio no permitido por ley.
10. La firma contenida en las certificaciones presentadas estaba falsificada y/o no autorizada.
11. Las certificaciones presentadas por el Querellado relacionadas a los días 25 de enero de 2019 y 21 de agosto de 2019 indicaban que el Querellado había sido convocado para una sesión de comisión de la Asamblea Legislativa de Ciales y que había asistido a la misma.
12. El Querellado no fue convocado para sesión en ninguno de los dos días y tampoco se llevó a cabo sesión y/o reunión de comisión en las referidas fechas.
13. Con la conducta arriba descrita el Querellado logró estar ausente de su trabajo en el Centro de Recepción de Llamadas 311 y que sus ausencias fueran cargadas a una licencia especial con paga.
14. El artículo 4.014 de la Ley 81- 1991 "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" establece lo siguiente con relación a la licencia de asambleístas:

Los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga.

15. Lo anterior representa un beneficio no permitido por ley obtenido por el Querellado y con ella una violación al Artículo 4.2 (b) de la Ley 1-2012, *supra*, el cual dispone:

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.

16. El artículo 4 inciso (1h) del Manual de Normas de Conducta y Medidas Correctivas para los/las empleados/as de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 del año 2015, establece el siguiente deber y obligación de los empleados:

Asistir al trabajo con regularidad y puntualidad y cumplir con la jornada de trabajo establecida.

17. Así, el artículo 4 inciso (1h) del Manual de Normas de Conducta y Medidas Correctivas para los/las empleados/as de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 del año 2015, establece la siguiente prohibición:

Incurrir en conducta relacionada con delitos contra el erario público, la fe y la función pública o que envuelvan fondos o propiedad públicos.

18. Del mismo modo, el artículo 4 inciso (2) del Manual de Normas de Conducta y Medidas Correctivas para los/las empleados/as de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 del año 2015, establece la siguiente prohibición:

Realizar u omitir cualquier acción prohibida por la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

19. Con el incumplimiento de las antecitadas disposiciones, el Querellado violó en una ocasión el Artículo 4.2 (r) de la Ley 1-2012, *supra*, el cual dispone:

(r) Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.

20. Con su conducta, el Querellado también violó en una ocasión el Artículo 4.2 (s) de la Ley 1-2012, *supra*, el cual dispone:

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

#### REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa hasta el máximo permitido por ley. Además, y de conformidad con el Artículo 4.7 de la Ley 1-2012, *supra*, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. se ordene retención y descuento al Departamento de Hacienda, a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (q) de esta Ley.

Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querrela. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de diciembre 2022.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente a la parte querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, al **Sr. Alexander Burgos Otero** a la siguiente dirección postal: [REDACTED]  
[REDACTED]

  
**Karla M. Vázquez Durán**  
RUA 22323  
[kvazquez@oeg.pr.gov](mailto:kvazquez@oeg.pr.gov)

  
**Nimia O. Salabarría Belardo**  
RUA 15676  
[nsalabarría@oeg.pr.gov](mailto:nsalabarría@oeg.pr.gov)

Oficina de Ética Gubernamental de PR  
Urb. Industrial El Paraíso  
108 Calle Ganges  
San Juan, PR 00926  
Tel. (787) 999-0246/Fax (787) 999-7908